



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO E IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE INFRAESTRUCTURAS AERONÁUTICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Nombre del proyecto: Anteproyecto de Ley de infraestructuras aeronáuticas de la Comunidad Autónoma de Aragón

Entidad que lo promueve: Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial.

El anteproyecto de Ley tiene por objeto la regulación de la planificación, construcción, autorización, gestión y el uso de las infraestructuras aeronáuticas de competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como el régimen de inspección y sancionador aplicable a las mismas y a sus servicios complementarios y auxiliares.

El establecimiento, desarrollo y funcionamiento de las infraestructuras aeronáuticas en la Comunidad Autónoma de Aragón respetarán los principios de seguridad, accesibilidad, sostenibilidad, protección del medio ambiente y consumo eficiente de recursos. Asimismo, buscarán la intermodalidad con otros medios de transporte para mejorar la movilidad de personas y el transporte de mercancías.

Como se afirma en el anteproyecto, en el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón la regulación se extiende a los siguientes tipos de infraestructuras aeronáuticas en el marco de sus competencias:

1. Aeropuertos, helipuertos y otras infraestructuras de transporte (aeródromos, vertipuertos, campos de aerodelismo, etc.) que no tengan la calificación de interés general, respecto de los cuales tiene competencia legislativa la Comunidad Autónoma.
2. Aeropuertos, helipuertos y otras infraestructuras de transporte con calificación de interés general en los que, en los términos previstos en la legislación estatal, la Comunidad Autónoma de Aragón pueda participar en su planificación, programación y su gestión.
3. Aeropuertos, helipuertos y otras infraestructuras de transporte con calificación de interés general en los que, la Comunidad Autónoma de Aragón pueda ejercer su competencia ejecutiva, si el Estado no se reserva su gestión directa

Se incluyen en esta definición la aviación deportiva con actividades que pueden ser también turísticas como el vuelo en ultraligeros motorizados (en adelante, ULM), parapente, ala delta y planeadores, estimulando la actividad económica local al aumentar la demanda de servicios relacionados, como alquiler de equipos, alojamiento, transporte y restauración, convirtiendo los aeródromos y campos de vuelo en centros neurálgicos para la comunidad aeronáutica, proporcionando no solo instalaciones para la práctica de deportes aéreos, sino también espacios para eventos sociales y actividades formativas.

Otras operaciones aéreas, como son todas las relacionadas con los servicios públicos de emergencia y seguridad ciudadana (sanitarias, protección civil, de prevención y extinción de incendios, de las fuerzas y cuerpos de seguridad, de búsqueda y rescate de montaña,



etc.), son vitales para mantener la seguridad y bienestar en una región vastamente extensa como Aragón.

Por último, el anteproyecto tiene en cuenta nuevos desafíos en el transporte de personas y mercancías, como son el desarrollo de sistemas aéreos no tripulados (conocidos coloquialmente como drones), o el de aeronaves de despegue y aterrizaje vertical

Es responsabilidad del Gobierno de Aragón garantizar que las infraestructuras aeronáuticas estén adecuadamente desarrolladas, sean seguras desde un punto de vista de la seguridad operacional y estén óptimamente gestionadas. Esto implica no solo la planificación estratégica, construcción y mantenimiento de instalaciones modernas y eficientes, sino también la implementación de políticas y regulaciones armonizadas con las normas estatales y europeas que promuevan la seguridad, la accesibilidad para todos los ciudadanos y un crecimiento sostenible con respeto al medio ambiente que redunde en el beneficio de las generaciones presentes y futuras.

El informe de evaluación de impacto de género del anteproyecto de Ley se emite en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 18 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, a cuyo tenor:

“los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”.

Asimismo, el artículo 44.4.a) del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril (en adelante, TRLPPGA), establece que los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de la siguiente documentación:

“a) Un informe de impacto de género, que deberá contemplar en todos los casos los indicadores de género pertinentes y los mecanismos destinados a analizar si la actividad proyectada sobre la norma podría tener repercusiones positivas o adversas, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten, para reducir o eliminar las desigualdades detectadas, promoviendo de este modo la igualdad. El informe de la evaluación del impacto de género, que será elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente, incorporará una evaluación sobre impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género”.

Así pues, el presente documento se estructura de la siguiente forma:

- A) Informe de Impacto por razón de género.
- B) Informe de Impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

A.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

Para analizar la pertinencia de género en el sector de las infraestructuras aeronáuticas se debe valorar si la regulación va dirigida a un grupo determinado de personas, si se detecta que tiene efecto directo o indirecto sobre hombres y mujeres o si existen diferencias en el área en la que se está trabajando en cuanto a recursos, participación, normas o valores



pertenecientes a cada género. Dichas diferencias dan lugar a las denominadas brechas de género.

En definitiva, se denomina pertinencia de género a la situación en la que resulta relevante tener en cuenta la dimensión de género porque su inclusión o ausencia implica efectos diferentes en la realidad de mujeres y hombres

En este sentido, en el sector de las infraestructuras aeronáuticas la situación de partida de mujeres y hombres no es igual, tanto en las entidades proveedoras de la infraestructura y el equipamiento como en las empresas explotadoras del transporte y en las personas consumidoras o usuarias.

En términos generales existe un mayor número de empresas masculinas en la contratación de obras y/o adquisición de equipamiento.

Según el Observatorio Industrial de la Construcción, en 2023 un 11,2% de las personas trabajadoras en el sector de la Construcción fueron mujeres, pues la industria de la construcción se ha caracterizado por contar con oficios altamente masculinizados. Sin embargo, existe una conciencia social y sectorial que está cimentando las bases para una transformación hacia un sector más inclusivo.

Se debe recordar que el tejido productivo del sector cuenta con un número muy cuantioso de empresas de pequeño tamaño (el 99% de las empresas con asalariados tienen menos de 50 trabajadores) tensionado ante la escasez de mano de obra cualificada, donde se evidencia el papel decisivo que representa la formación y cualificación en la accesibilidad al empleo.

En cuanto al trabajo de las mujeres en el sector del transporte aéreo, según datos del Observatorio del transporte y la logística en España, en sus datos de Perspectiva de Género en el Transporte y la Movilidad de mayo de 2024:

“Analizando los datos de ocupación por subsectores de transporte en España, el transporte aéreo es en el que más proporción de mujeres trabajan, alcanzando un 40,3% en 2022. Le sigue el transporte marítimo, con un 35,9%. Por el contrario, la participación de la mujer disminuye hasta el 13,6% en el transporte terrestre. Hay que tener en cuenta que una gran cantidad de puestos de trabajo en el transporte aéreo corresponde a personal de atención en tierra, en los que predomina su ocupación por mujeres, mientras que los puestos de pilotos o directivos de las aerolíneas son fundamentalmente ocupados por hombres.

Durante los últimos sesenta años, la introducción de mujeres en la industria de la aviación (en casi todas las especialidades funcionales) ha estado estancada. Aunque el número total de mujeres con licencia de vuelo ha aumentado, la representación de las mujeres como porcentaje del total ha aumentado tan sólo un 1% por década.

En el ámbito del mantenimiento de aeronaves, el ritmo de cambio es aún más lento, de modo que en sesenta años sólo se ha visto incrementada la presencia de mujeres en un 2,6%, lo que marca una de las mayores brechas de género de todo el sector de la aviación.

De manera similar, según la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA), a nivel mundial sólo el 6% de los directores ejecutivos de las aerolíneas son mujeres.



A nivel europeo, y según datos de la OACI, la proporción de mujeres es más elevada en los puestos de controladores aéreos, llegando al 22,0%. Sin embargo, este porcentaje es mucho menor en puestos de pilotos de aeronaves (4,2%) o técnicos de mantenimiento (4,1%).

En el caso de España y para el ámbito aeroportuario, Aena estaba integrada en 2022 por un 37% de mujeres y un 63% de hombres. Las mujeres ocupaban el 47% del total de todos los puestos directivos, mandos intermedios y titulados. Además, cuatro de los aeropuertos que aglutinan casi el 30% del tráfico aéreo del total de la red de Aena (Josep Tarradellas Barcelona-El Prat, Alicante-Elche Miguel Hernández, Ibiza y César Manrique-Lanzarote) estaban dirigidos por mujeres.”

En la Cumbre Mundial sobre Igualdad de Género en la Aviación celebrada en Madrid en julio de 2023 se indicaba que la participación de las mujeres que ocupan puestos como pilotos, controladoras de tránsito aéreo y técnicas de mantenimiento ha aumentado sobre una base global del 4,5% a nivel mundial en 2016, al 4,9% en 2021.

Se propusieron medidas como la promoción de la diversidad, fomentando la contratación y la promoción equitativa de mujeres en todos los niveles de la industria de la aviación, incluyendo pilotos, controladores de tráfico aéreo, personal de mantenimiento y otros roles técnicos y administrativos.

Asimismo, se subrayó la necesidad de eliminar los sesgos de género a través de la sensibilización y abordando los estereotipos de género y como una medida primordial el acceso a la educación y a la formación proporcionando oportunidades en el campo de la aviación desde una edad temprana, fomentando el interés y la participación de las niñas y mujeres en disciplinas STEM (ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas) relacionadas con la aviación.”

En España, en el curso académico 2021-2022, el área de Ingeniería y Arquitectura continúa estando claramente masculinizada, pues, a pesar del gran progreso que ha habido, las mujeres siguen representando tan solo un 27,27%; en 1982 representaban el 12,25% lo que, de todas formas, evidencia un incremento importante de las mujeres en las carreras técnicas.

En el Informe sobre la situación económica y social de Aragón. 2023” del Consejo Económico y Social de Aragón se destaca en su apartado “De la realidad del presente a los retos del futuro” el hecho de que el sistema productivo aragonés está demandando un gran número de profesionales con perfiles STEAM (acrónimo de la expresión inglesa *Science, Technology, Engineering, Arts and Mathematics*), cuya ausencia es especialmente grave en las empresas de menos de 10 trabajadores. Para paliar esta carencia, se incluye el fomento de estos perfiles a todos los niveles formativos entre las mujeres que están infrarrepresentadas en estos ámbitos.

En cuanto a los usuarios o consumidores de las infraestructuras aeronáuticas serán aquellas personas que desarrollen actividades de turismo activo o actividades deportivas con ultraligeros motorizados parapente, ala delta y planeadores así como los usuarios de servicios relacionados con estos, como alquiler de equipos, alojamiento, transporte y restauración, dado que los aeródromos y campos de vuelo proporcionan no solo instalaciones para la práctica de deportes aéreos, sino también espacios para eventos sociales y actividades formativas.



Se carece de datos desagregados respecto de cuantos hombres y mujeres practican estas actividades de ocio en infraestructuras aeronáuticas. Según datos del Instituto Aragonés de Estadística, referidos a licencias federadas según deporte en 2022, en el ranking de las federaciones con más de 1.000 licencias no se dispone del porcentaje concreto de mujeres federadas en deportes aéreos, quedando incluidos en el porcentaje del 25% de otros deportes.

Por contra, se van a desarrollar otras operaciones aéreas, como son todas las relacionadas con los servicios públicos de emergencia y seguridad ciudadana (sanitarias, protección civil, de prevención y extinción de incendios, de las fuerzas y cuerpos de seguridad, de búsqueda y rescate de montaña, etc.), beneficiando la prestación de estos servicios a toda la población aragonesa, de la que el 50,58% son mujeres.

En todo caso, los proyectos de infraestructuras aeronáuticas llevados a cabo pueden influir positivamente en un incremento de la actividad económica pues las empresas que intervienen tienen trabajadores y trabajadoras, por lo que pueden suponer efectos multiplicadores sobre la contratación de mujeres u hombres (sectores feminizados tirarán al alza de la tasa de ocupación femenina y viceversa).

De conformidad con lo expuesto el proyecto normativo tiene un impacto positivo dado que las situaciones de desigualdad de partida se pueden mejorar para las mujeres al ofrecer nuevos puestos de trabajo en las infraestructuras que se creen a partir de la entrada en vigor de la Ley así como en cuanto al aumento de actividades de ocio con impacto económico positivo en el territorio, con actividades conexas como restauración o alojamiento en las que existen altas tasas de ocupación de mujeres y beneficiarse del aumento de actividades de emergencia y seguridad ciudadana como toda la población.

Así según el Instituto Aragonés de Estadística en cuanto a afiliaciones en alta al Régimen General de la Seguridad Social por sexo, según actividad económica de la empresa del año 2023, el 63,3% de afiliados en el sector hostelería en Aragón son mujeres y en cuanto a trabajadores/as por cuenta propia, representan el 47,5%

Este impacto se vería incrementado si se acompañase de medidas para fomentar la contratación de mujeres por las empresas que intervienen en las distintas fases del proceso de planificación, construcción, autorización, gestión y el uso de las infraestructuras aeronáuticas así como la promoción equitativa de mujeres en todos los niveles profesionales, especialmente en el acceso de las mujeres al sector aeronáutico.

Por último, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, se recomienda incluir como responsabilidad del Gobierno de Aragón la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres junto con el resto de responsabilidades contempladas en el anteproyecto.

B.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO.

A mayor abundamiento de los preceptos citados en el encabezamiento del presente informe, el artículo 41 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que "Las Administraciones públicas de Aragón incorporarán la evaluación de impacto sobre orientación sexual, expresión o identidad de



género, en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad, respeto a la diversidad y no discriminación de las personas LGTBI”.

Dicha evaluación que, por aplicación del apartado 2 del referido artículo, afecta a todas las disposiciones legales o reglamentarias emanadas del Gobierno de Aragón, tratará de garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razones de orientación sexual, expresión o identidad de género.

En líneas generales, el proyecto normativo analizado no posee pertinencia en lo relativo a la orientación sexual, expresión o identidad de género, careciendo de una afección directa sobre las personas pertenecientes al colectivo LGTBIQ+, más allá de su aplicación transversal a la población en su conjunto, pero que en ningún caso supondrá o producirá perjuicio alguno para las personas en atención a su orientación sexual o identidad de género.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

a) Datos desagregados:

El artículo 6.2 de la Ley 7/2018 donde se establecen las funciones de los diversos departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se incluye *“la adecuación y mantenimiento actualizado de las estadísticas y tratamiento de datos públicos desagregados que permitan el conocimiento del hecho y situación diferencial entre mujeres y hombres en los distintos ámbitos de intervención autonómica.”*

En las diferentes publicaciones y estudios, se pone de manifiesto que la obtención de datos desagregados por sexo permite conocer la situación diferencial entre mujeres y hombres. En este sentido, es necesario incluir la variable sexo en las estadísticas, encuestas, registros públicos y recogida de datos que se lleven a cabo, de acuerdo también con el artículo 23 de la citada Ley.

Por ello es preciso, no sólo desagregar la información por sexo, sino construir nuevos indicadores que muestren las realidades de mujeres y hombres, ya que los indicadores tradicionales, opacos al género, no pueden dar respuesta a esa carestía de información en este caso en lo relativo a las infraestructuras aeronáuticas.

b) Lenguaje inclusivo:

El artículo 22.1 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón establece que *“los poderes públicos y las Administraciones públicas aragonesas tienen como objetivo promover medidas para la implantación del uso integrador y no sexista de todo tipo de lenguaje y de las imágenes en todos los ámbitos de la Administración, y en los documentos, formularios, impresos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades”*.

Asimismo, el artículo 39.5 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón dedicado a los Principios de buena regulación, establece que *“la redacción de los textos legislativos utilizará un lenguaje integrador y no sexista”*.

En este caso se observa, con carácter general, el uso de un lenguaje inclusivo.



Así en la determinación de la tipología de solicitantes se efectúa con referencia al término “persona titular de la infraestructura”, concepto omnicomprendivo del que se deriva un carácter integrador en lo referente al género, circunstancia que ha de ser valorada positivamente.

No así cuando se utiliza como posible solicitante la expresión “o el gestor de la infraestructura”, dado que no es una expresión omnicomprendiva de hombres y mujeres, por lo que se considera más correcta la expresión “persona titular o gestora de la infraestructura”.

En cuanto al uso de la expresión “gestor” u “operador” en otros artículos del anteproyecto, como en el artículo 5 definiciones, se trata de terminología contenida de la regulación estatal de infraestructuras aeronáuticas de la que en gran medida trae causa la normativa aragonesa.

En reciente normativa estatal sobre la materia, se mantiene el uso de dichas expresiones como en el Real Decreto 517/2024, de 4 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico para la utilización civil de sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS), y se modifican diversas normas reglamentarias en materia de control a la importación de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos; demostraciones aéreas civiles; lucha contra incendios y búsqueda y salvamento y requisitos en materia de aeronavegabilidad y licencias para otras actividades aeronáuticas; matriculación de aeronaves civiles; compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos; Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea; y notificación de sucesos de la aviación civil.

En cuanto al uso del término “órgano directivo” se valora positivamente el uso de la expresión “persona titular del órgano directivo” que engloba a hombres y mujeres, siendo en todo caso la expresión “órgano directivo” conforme a la regulación de la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma contenida en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Todo ello supone un adecuado cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 22.1 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, conforme al cual: “los poderes públicos y las Administraciones públicas aragonesas tienen como objetivo promover medidas para la implantación del uso integrador y no sexista de todo tipo de lenguaje y de las imágenes en todos los ámbitos de la Administración, y en los documentos, formularios, impresos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades. Asimismo, se desarrollarán medidas de fomento del uso del lenguaje integrador y no sexista en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas, así como entre los particulares”.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica.

La Secretaria General Técnica
María Asunción Casbona Berberana